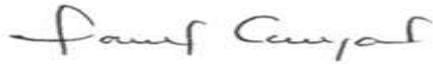


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. CONSTANZA SAFFON BOTERO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL. Rad. 2022-00204

AUTO INTELUCUTORIO No. 1303

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CONSTANZA SAFFON BOTERO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 282 del 15 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado consultado el portal Web de banco Agrario se observa la existencia del título judicial No. **469030002767797 de fecha 21/04/2022 y por la suma de \$ 1.430.772,00**, y título judicial No. **469030002768557 de fecha 22/04/2022 por valor de \$ 1.438.901,00**, consignados por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Respecto a la iniciación del trámite para que la **AFP OLD MUTUAL S.A.** traslade a **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de **CONSTANZA SAFFON BOTERO** al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como 3 los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración, **SE NIEGA**, toda vez obra en el primer cuaderno escrito de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy OLD MUTUAL S.A.** por medio del cual acredita el cumplimiento de la sentencia. En igual sentido consultado el portal Web (Certificado de Afiliación) de **COLPENSIONES**, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al régimen de prima media.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan

Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, y a favor de la señora **CONSTANZA SAFFON BOTERO**, por los siguientes conceptos:

1.-Ordenar a **PORVENIR S.A.** a devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje de gastos de administración, previstos en el artículo 13 literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, con cargo a su propio patrimonio.

2. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con c.c. No. 1.143.838.810 con T.P. 257.460 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002767797 de fecha 21/04/2022 y por la suma de \$ 1.430.772,00, y título judicial No. 469030002768557 de fecha 22/04/2022 por valor de \$ 1.438.901,00**, consignados por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS hoy OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

5. En cuanto a la iniciación del trámite para que la **AFP OLD MUTUAL S.A** traslade a **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la ejecutante al RAIS, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2460a0ab267031b72bb7768e978e600fb7d2a7d558c73f560f3ee649c628b824**
Documento generado en 18/05/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>